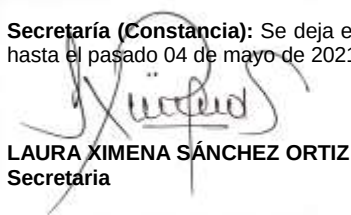


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 04 de mayo de 2021, por acuerdo entre las partes. Caicedonia Valle del Cauca, Junio 09 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 677

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Rubiel Rodríguez Cubillos*
Demandado: *Lusly Ortiz de Lopera*
Radicado: *76-122-40-87-001-2020-00012-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial, reanudar de oficio el presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 04 de mayo que calenda, corresponde a esta judicatura dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Así las cosas, dado que la causal de suspensión invocada fue el acuerdo entre las partes y en virtud a lo establecido en la norma consultada, corresponde a este Operador Judicial reanudar de oficio el presente proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

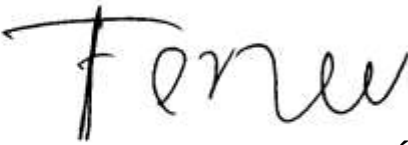
RESUELVE

Primero.- REANUDAR de oficio el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Señor Rubiel Rodríguez Cubillos, en contra de la Señora

Lusly Ortiz de Lopera, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- Ejecutoriada la presente decisión, pasar nuevamente a Despacho para fijar fecha y hora para que tenga lugar la realización de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Caicedonia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129fe6d2911503615d5c6e37a1697756d4e8f6881982bd35d3637d063d6cccf

Documento generado en 04/08/2021 09:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>